



Neiva, julio trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	2022-00130
PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	SOTERO CANDELO
DEMANDADOS:	EDILBERTO GONZALEZ RAMIREZ Y OTROS HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS de GRISELDA RAMIREZ-Causante

En atención al memorial allegado por el abogado actor el 26 de mayo hogaño mediante el cual allega la notificación de los demandados, no se tiene en cuenta, ya que no cumple los requerimientos de la Ley 2213 de 2022.

De esta forma, se REQUIERE a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo establecido en el auto del dieciocho (18) de abril de los corrientes, que establece:

“Notifíquese la presente demanda en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, remitiendo la demanda, sus anexos, subsanación y copia del presente auto (admisorio) a los demandados, de lo cual deberá aportar acuse de recibido o certificado de entrega.”

Respecto de los memoriales allegados por la demandada María Mercedes Candelo Ramírez el 29 de mayo hogaño, mediante los cuales se allana a los hechos y pretensiones de la demanda, manifiesta conocer la demanda y los anexos y solicita amparo de pobreza, *se tiene notificada por conducta concluyente* de acuerdo al artículo 301 del C.G.P., otorgándosele el amparo de pobreza solicitado, de acuerdo al artículo 151 y siguientes del C.G.P.

Para tal efecto, se le designa como abogada en amparo de pobreza a la profesional KAREN JULIETH COBALEDA MORALES C.C. 1.018.511.510¹ para que represente los intereses de la demandada dentro del presente proceso.

¹ karencobaleda15@gmail.com 3183781778 - 3208675997



Los términos de contestación se contabilizarán desde el momento en que se remita el link del proceso a la abogada en amparo de pobreza, previa aceptación del cargo.

Ahora bien, teniendo en cuenta que según constancia secretarial del 13 de junio de los corrientes, se encuentra vencido el termino para que comparecieran los herederos indeterminados de la Causante dentro del asunto, se dispone, por economía procesal, designar a la misma profesional del derecho KAREN JULIETH COBALEDA MORALES, para que funja como curadora ad litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE GRISELDA RAMÍREZ.

En consecuencia, por secretaría comuníquesele este nombramiento por el medio más expedito a la mencionada profesional del derecho en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P. y obsérvese el procedimiento señalado en el mismo artículo para estos casos, especificando que cuenta con el término de cinco (5) días para aceptar la designación encomendada, conforme al artículo en cita.

Se precisa que la designación es de forzosa aceptación, con dicha manifestación se tendrá por notificado de la misma y por ende el término para contestar comenzará a contarse desde el momento en que se remita la correspondiente la demanda y sus anexos, para lo cual se dejará la respectiva constancia.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZA

E.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero De Familia De Neiva